

por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

15893 *ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación docente privada de promoción y financiación a la denominada «Fundación Española de Patología Respiratoria» (FEPAR), con domicilio en Barcelona y ámbito nacional.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Española de Patología Respiratoria» (FEPAR), instituida y domiciliada en Barcelona, rambra de Cataluña, 123;

Resultando que por don José Toledo González se ha deducido ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 29 de enero de 1987, escrito en solicitud de que sea clasificada como docente privada de promoción y acogida al Reglamento de 21 de julio de 1972 la denominada «Fundación Española de Patología Respiratoria» (FEPAR), instituida en Barcelona por la «Sociedad Española de Patología Respiratoria» (SEPAR), concurriendo en su nombre y representación don José Toledo González según escritura pública otorgada en Barcelona ante el Notario don Bartolomé Masoliver Ródenas el 29 de noviembre de 1986, que tiene el número 4.359 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, programa de actividades y su correlativo estudio económico, presupuesto para el primer ejercicio económico, así como copia de escritura de subsanación y refundición de Estatutos relativa a la modificación de los artículos 3.º, 5.º, 9.º, 11 y 21, otorgada ante el Notario de Barcelona don José Villaseca Sanz el día 25 de junio de 1987, otra de 8 de abril de 1988, de modificación del artículo 8.º para adaptarlo al Reglamento de Fundaciones de 1972, y copia autorizada de los Estatutos de la Asociación fundadora «Sociedad Española de Patología Respiratoria», en los que consta la capacidad jurídica de ésta para el otorgamiento de la Carta Fundacional;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son el desarrollo de la investigación, docencia, tratamiento y curación de todas las manifestaciones de la patología respiratoria, la prevención de las enfermedades neumológicas y la educación sanitaria de la población, todo ello con carácter altruista y exento de todo fin lucrativo;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 1.000.000 de pesetas, depositadas por la Sociedad fundadora a favor de aquella en una Entidad bancaria; que el domicilio queda fijado en Barcelona, rambra de Cataluña, 123; que el Patronato, órgano de representación y gobierno se encuentra constituido por las personas que se detallan a continuación, todas ellas miembros de la Junta directiva de SEPAR, única Entidad fundadora: Presidente, don José Toledo González; Vicepresidente, don Francisco Coll Colomé; Vocal Secretario, don Eduardo Benlloch García, y Vocales, don Alberto Agustí Vidal y don Emilio Letang Campmajó, constando la aceptación expresa de sus titulares en la escritura de constitución; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, cuyos cargos son gratuitos, se recogen las normas a seguir en el artículo 8.º de sus Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la «Fundación Española de Patología Respiratoria» (FEPAR);

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Oficina de Educación y Ciencia en Barcelona, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Resultando que el presupuesto de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico, que aparece nivelado, asciende a la cantidad de 8.355.000 pesetas, de las que 8.260.000 pesetas corresponden a donaciones comprometidas por escrito por diversas Empresas españolas que expresan su deseo de colaboración económica en ejercicios sucesivos;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre); la Orden de 2 de marzo de 1988, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de Fundación para fines de interés general;

Considerando que la resolución de este expediente es competencia del Ministerio de Educación y Ciencia al tener por objeto la Fundación la investigación médica en el ámbito nacional e internacional, ejercitándola esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Estado sobre las Fundaciones docentes privadas de carácter universitario y científico tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4) en relación con el artículo 103, 4, del Reglamento de Fundaciones, en el que se recoge como competencia del titular de este Departamento reconocer y disponer la inscripción, en su caso, de la constitución de las Fundaciones culturales privadas, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que de los fines que se relacionan en el artículo 4.º de los Estatutos de la Fundación se desprende su carácter científico y que el promotor de este expediente se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en dicho expediente;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 29 de noviembre de 1986, con las reformas introducidas en la escritura notarial de 25 de junio de 1987 y en otra de fecha 8 de abril de 1988 reúnen los requisitos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que pueda calificarse de carácter docente privada, configurada como de promoción y financiación y de ámbito nacional, a tenor de lo dispuesto en los números 2 y 4 del artículo 2.º de dicho texto legal, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 4.º de sus Estatutos y la atribución de las ayudas económicas que establece en el artículo 5.º de los mismos;

Considerando que se han cumplido, en sus aspectos esenciales, las previsiones del Reglamento de Fundaciones, especialmente las establecidas en sus artículos 6.º, 7.º, 22 y 84, constando la denominación de la Institución, su objeto y domicilio, Entidad fundadora, otorgantes, Estatutos, dotación inicial y nombramiento de su primer Patronato, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, el programa de actividades con su correlativo estudio económico, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos elaborado para el presente ejercicio económico que respeta las prescripciones contenidas en el artículo 39 del Reglamento, y el órgano que tiene a su cargo la representación y gobierno de la Fundación;

Considerando que de los objetivos que la Fundación pretende pueden derivarse avances importantes en el desarrollo de la investigación de la patología respiratoria, así como la mejora de la prevención de enfermedades y la educación sanitaria de la población, beneficiándose la sociedad en general, por lo que debe ser calificada de interés público, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º, 2, de las normas reglamentarias, en relación con el punto 2, apartados a) y b), del artículo 83;

Considerando que el artículo 1.º, 1, del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán el carácter de Fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que, a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado por conducto de la Oficina de Educación y Ciencia en Barcelona, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta de la Secretaría General del Protectorado y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de promoción y de financiación a la denominada «Fundación Española de Patología Respiratoria» (FEPAR), con domicilio en Barcelona y ámbito nacional, instituida por la «Sociedad Española de Patología Respiratoria» en virtud de escritura pública otorgada con fecha 29 de noviembre de 1986.

Segundo.-Confirmar a los señores don José Toledo González, don Francisco Coll Colomé, don Eduardo Benlloch García, don Alberto Agustí Villar y don Emilio Letang Campmajo, quienes han aceptado expresamente sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que hayan de sustituirles, dando cuenta de ello al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Aprobar el presupuesto ordinario nivelado de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico, que asciende a 8.355.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15894 *ORDEN de 8 de junio de 1988 por la que se abre plazo para que los Centros que participan en los programas experimentales de Educación General Básica soliciten la prórroga de la experimentación.*

Ilmos. Sres.: Desde el curso 1984/85 viene desarrollándose en diversos Centros docentes, tanto públicos como privados concertados, la experimentación de un nuevo currículum para el ciclo superior de la Educación General Básica, en los términos aprobados por la Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Mediante las Ordenes de 26 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), 1 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) y 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), se ha autorizado la incorporación de determinados Centros a este programa experimental y la prórroga de los que anualmente han manifestado su voluntad de continuar en él. La Orden de 1 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 4), por su parte, incluyó la posibilidad de aplicar el currículum experimental en los denominados «Centros asociados».

Por otro lado, y por la Orden de 26 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) se autorizó la experimentación de determinados reajustes en las enseñanzas mínimas vigentes para los ciclos inicial y medio de la Educación General Básica.

Procede ahora abrir plazo para que aquellos Centros que hubieran iniciado en años anteriores esta experiencia, y deseen continuar su desarrollo, puedan solicitarlo.

Así pues, el Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Durante el curso 1988/89 continuarán desarrollándose los programas que se enumeran a continuación, con los fines que les asignaron las Ordenes que los convocaban:

- Programa experimental del ciclo superior de la Educación General Básica.
- Programa de Centros asociados para la aplicación del currículum experimental.
- Programa de reajustes de las enseñanzas mínimas de los ciclos inicial y medio.

Segundo.-Los Centros de Educación General Básica, tanto públicos como privados concertados, que hayan participado durante el curso 1987/88 en alguna de las experiencias citadas, y que deseen continuar su aplicación en el curso 1988/89, lo solicitarán del Ministerio de Educación y Ciencia en un plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria.

Tercero.-A este fin, los Directores de los Centros interesados presentarán su solicitud ante la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, acompañada de la siguiente documentación:

- Acta del Consejo Escolar que manifieste su conformidad a la continuación de la experiencia.
- Acta del Claustro de Profesores en los mismos términos.
- Propuesta de un Profesor coordinador, con destino definitivo en el Centro, para cada proyecto experimental solicitado.
- Copia del documento administrativo de concierto, en el caso de los Centros privados concertados.

Cuarto.-En el caso de Centros rurales con un proyecto educativo común, el informe del Consejo Escolar será sustituido por el acta de acuerdo favorable de las reuniones de padres de alumnos celebradas en el Centro, previa convocatoria dirigida a todos los padres de alumnos.

Quinto.-Las Direcciones Provinciales de Educación enviarán a la Dirección General de Renovación Pedagógica, antes del 15 de julio, las solicitudes y documentación presentadas por los Centros, acompañadas del informe de la propia Dirección Provincial, sobre la procedencia de la autorización solicitada.

Sexto.-El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de las Direcciones Generales de Centros y Renovación Pedagógica, determina-

rá antes del 30 de julio de 1988 los Centros autorizados para la realización de cada programa.

Séptimo.-Las Direcciones Provinciales asumirán, en el ámbito de sus competencias, las tareas de gestión, seguimiento y apoyo de los Centros autorizados, utilizando para ello las correspondientes Unidades de Programas Educativos, que encomendarán a los Coordinadores técnicos provinciales las tareas necesarias.

Las Direcciones Provinciales deberán remitir a la Dirección General de Renovación Pedagógica todos los informes de seguimiento que le sean solicitados.

Octavo.-Tal como establece el artículo 8 de la Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16), los estudios experimentales tienen reconocida la misma validez que los estudios ordinarios de la segunda etapa de Educación General Básica. Por tanto, los alumnos que interrumpen la experiencia, se incorporarán al curso que les corresponda, en la forma que establece la Resolución de la Dirección General de Educación General Básica de 9 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Noveno.-Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica, a dictar las instrucciones que estimen oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica y Centros Escolares.

15895 *ORDEN de 8 de junio de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación benéfico-docente de promoción y ámbito nacional a la denominada Fundación «ADOPAL», con domicilio en Benicasim (Castellón).*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la denominada Fundación «ADOPAL», instituida en Benicasim (Castellón) y domicilio en urbanización «Montornés», carrer Ample, villa Maracay, y

Resultando que, mediante escritura pública de 17 de junio de 1986, autorizada por el Notario de Benicasim don Julián Cambrero Martínez, con la comparecencia de doña Palmira Pla Pechovierto, don Alfredo Cadroy Gil, don Alfonso Ribes Rodríguez, don Emilio Ramón Gimeno Morellón y doña María del Carmen Borrego Pla, actuando todos ellos en su propio nombre, instituyen la precitada Fundación, otorgando en dicho acto la Carta Fundacional comprensiva de los Estatutos por los que ha de regirse la nueva Entidad, a la que califican de cultural privada, benéfico-docente de promoción, de nacionalidad española y duración indefinida;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de 300 obligaciones del Estado por un valor nominal total de 3.000.000 de pesetas, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades y correlativo estudio económico, así como copia de escritura complementaria de la anterior relativa a la modificación de los artículos 5.º y 6.º otorgada ante el Notario de Benicasim don Julián Cambrero Martínez el día 28 de agosto de 1987;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en el artículo 5.º de sus Estatutos son «la promoción y fomento de la educación física y deportes en los Centros públicos de enseñanza básica de las provincias de Castellón de la Plana, Teruel y Zaragoza, así como el fomento a la educación y formación intelectual y técnica de aquellos niños y adultos de las mismas provincias dotados intelectualmente, pero carentes de medios económicos para el desarrollo de aquéllas»;

Resultando que la dotación inicial de la Fundación es de 11.000.000 de pesetas, integrada por 3.000.000 en efectivo que la fundadora ha ingresado a nombre de la Fundación y los tres inmuebles descritos en el artículo 13 de los Estatutos, valorados en 8.000.000, y que el domicilio queda fijado en la urbanización Montornés, carrer Ample, villa Maracay, Benicasim (Castellón);

Resultando que la fundadora doña Palmira Pla Pechovierto se reserva el ejercicio de todas las competencias asignadas a los órganos de gobierno de la Fundación, que ejercerá de por vida o hasta que voluntaria y expresamente renuncie, si bien deja nombrado en previsión un Patronato compuesto de la siguiente forma: Presidenta, doña Palmira Pla Pechovierto; Vicepresidente, don Alfredo Cadroy Gil; Tesorero, don Emilio Ramón Gimeno Morellón; Vocal, doña María del Carmen Borrego Pla, y Secretario, don Alfonso Ribes Rodríguez. Todo ello según figura en la escritura de 17 de junio de 1986 y en el acta de 17 de junio de 1986;